239

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

G — Reglamento de maquinistas para los buques de cabotaje

ASUNCION, 29 de Setiembre de 1910.

N.º 63

Visto el proyecto que reglamenta la profesión de maquinistas para los buques que hacen navegación de cabotaje, elevada al Ministerio de Guerra y Marina por la Prefectura G. de Puertos,

EL VICE-PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P. E.

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase dicho proyecto de Reglamento de Maquinistas para los buques que hacen navegación de cabotaje, que consta de treinta y dos artículos.

Art. 2º. El Ministerio de Guerra y Marina hará imprimir los ejemplares necesarios por la Imprenta del Estado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

González Navero

José Antonio Ortiz